

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente:



**UNHEVAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0241-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de marzo de 2025.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veinticuatro (24) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que la administrada **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN GUZMÁN**, mediante escrito S/N° de fecha 20 de febrero de 2025, dirigido al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita lo siguiente: Que, se proceda con el pago continuo de los reintegros de la bonificación especial otorgada por el Art. 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, incluyendo el FEDU, en forma continua y se incorpore en la planilla de remuneraciones; asimismo, solicita el pago de los devengados correspondientes, más intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Hoja de Elevación N° 000102-2025-UNHEVAL-URH, del 26.FEB.2025, dirigido al rector, remite el Informe 000060-2025-UNHEVAL-UFREM, del 25.FEB.2025, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, con el que emite informe respecto a los pedidos formulados en el considerando anterior por la administrada **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN GUZMÁN**; y luego de describir el Antecedente que se hace referencia en el considerando anterior, informa lo siguiente:

#### II. Análisis

- Que, sobre lo solicitado por la servidora **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN GUZMÁN – NIVEL STA**, informa lo siguiente:

2.1. Que, según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 090-96

**“Artículo 1°.- Otorgase, a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley N° 26553”.**

**Artículo 2°.- La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s.010, 142, 153, 154, 211,237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054- 92-EF,DS.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93- ED, Decretos Supremos N°s. 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N°s. 37- 94,52-94, 80-94 y 118-94.**

**Artículo 6.- La bonificación a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.**

2.2. Que, según lo establecido en el Decreto Urgencia N° 073-97

**Artículo 1.- Otorgase, a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276.**



NYTM/zfnn

...III



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0241-2025-UNHEVAL

-02-

**Artículo 2.-** La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, R.M. N°340-91-EF/11, Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 559, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040,054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Artículos 184°, 231° y 281° de la Ley N° 25303, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N°s. 26163 y 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s. 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N°s. 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96 y 019-97.

**Artículo 4.-** La bonificación a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

2.3. Que, según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 011-99

**Artículo 1.-** Otorgase, a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276.

**Artículo 2.-** La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 559, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Artículos 184°, 231 y 281° de la Ley N° 25303, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N°s. 26163, 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s. 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93/PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N°817, Decreto Supremo Extraordinario N°227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N°s. 37-94; 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97.

**Artículo 4.-** La bonificación a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

2.4. Que, por tanto, el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, son dispositivos legales que otorgan bonificaciones especiales de 16% y el Decreto Supremo N° 095-90-EF (FEDU) no está considerado dentro de los conceptos remunerativos sujetos a incremento; su exclusión no implica una deducción, sino que simplemente no forma parte del cálculo.

2.5. Asimismo, los beneficios según Decretos de Urgencia N° 09-96, 73-97 y 011-99, textualmente señalan que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

2.6. Que, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM

**Artículo 8°.** - Para efectos remunerativos se considera:

a) Remuneración Total Permanente. - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los

...!!!

NYTM/zfn





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/C**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0241-2025-UNHEVAL**

**-03-**

*conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 este protege contra reducciones, pero no obliga a incluir conceptos no contemplados expresamente en el nuevo régimen salarial.*

**III. Conclusiones y recomendaciones**

- 3.1 Que, por lo tanto, de acuerdo con el Artículo 8° del D.S. 051-91-PCM, se garantiza que no haya reducción en sus remuneraciones y beneficios; sin embargo, el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, **establece los conceptos específicos a considerar en su aplicación en el Artículo 2°, en el cual no está contemplado el Decreto Supremo N° 095-90-EF (FEDU);** su exclusión no representa una reducción indebida de su remuneración. El cálculo realizado es conforme a la normativa vigente en su periodo.
- 3.2 Que, habiendo revisado la solicitud de la administrada **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN GUZMÁN**, no se cuenta con deuda pendiente por el asunto de pago continuo de reintegros de las bonificaciones especiales otorgadas por los D.S. N° 051-91-PCM, D.U N° 090-96, D.U. N° 073 - 97 y D.U. N° 011- 99, incluyendo el FEDU, lo cual se encuentra conforme según los conceptos remunerativos y norma legal;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000283-2025-UNHEVAL/OAJ, del 13.MAR.2025, remite al rector el Informe N° 000145-2025-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto al pedido de la administrada **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN GUZMÁN**; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**Del principio de legalidad:**

- 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues no debe ceñirse a estas permisiones, se corre riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley consecuentemente declarado nulo.

**De la autonomía universitaria:**

- 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

**Análisis del caso en concreto:**

Se advierte que la administrada solicita el pago continuo de los reintegros de la Bonificación Especial Otorgada por el Art. 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, incluyendo el FEDU, en forma continua y se reincorpore en la planilla de remuneraciones, asimismo el pago de los devengados más intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991; argumentando que el concepto del Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FEDU, fue creado por la Ley N° 25203 y se reglamentó mediante Decreto Supremo N° 095-90-EF, y que no fue considerado el concepto de FEDU para el cálculo de dichas bonificaciones, siendo componente de la remuneración total permanente y de la remuneración total.

**Respecto al reajuste de las bonificaciones de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99:**

- 3.4. Sobre el particular, es oportuno señalar que, si bien, en mérito a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia (N°090-96, N° 073-97, N° 011-99), se dispuso incrementos remunerativos equivalentes a 16% sobre distintos conceptos remunerativos, empero, conforme a lo expuesto por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL, a través del Informe N° 000060-2025-UNHEVAL-UFREM; se ha concluido que las bonificaciones reclamadas por la administrada, la UNHEVAL no cuenta con deuda pendiente por el asunto de pago continuo de reintegros de las bonificaciones especiales otorgadas respectivamente.

**Respecto el reajuste del D.S. N° 051-91-PCM:**

- 3.5. Asimismo, de la revisión del citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se desprende que esta normativa no reconoce pago de bonificación alguna a servidores del sector público, sino por lo contrario, establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, por lo que, debe denegarse las solicitudes.

**Del órgano competente para resolver:**

- 3.6. En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 11° inciso f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, establece que "Son funciones del Rectorado: **Expedir Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no**

...///

NYTM/zfnn





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0241-2025-UNHEVAL

-04-

docente de la UNHEVAL", por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

**IV. OPINIÓN**

Que, por los fundamentos expuestos OPINA que se REMITA el presente expediente administrativo al Rectorado a efectos que emita el acto resolutorio disponiendo:

4.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de PAGO CONTINUO DE REINTEGROS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA POR EL ARTÍCULO 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. 011-99, INCLUYENDO EL FEDU e IMPROCEDENTE el pago de devengados e intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991 señalados de la administrada ABIGAIL VENTURA HUAMÁN GUZMÁN, en mérito al Informe N° 000060-2025-UNHEVAL-EFFREM y los considerandos precedentes del presente informe;

Que el rector encargado, con el Proveído N° 001447-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0237-2025-UNHEVAL, del 17.MAR.2025, que encargó las funciones del rector de la UNHEVAL al Dr. Victor Pedro Cuadros Ojeda, vicerrector de investigación, del 18 al 21 de marzo de 2025;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 20.FEB.2025, de la administrada **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN GUZMÁN**, servidora administrativa de la UNHEVAL, respecto a su pedido de PAGO CONTINUO DE REINTEGROS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL otorgada por el artículo 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, incluyendo el FEDU; y el pago de devengados e intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991; ello en mérito al Informe N° 000060-2025-UNHEVAL-UFREM, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NOTIFICAR** el Informe N° 000145-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución a la administrada **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN GUZMÁN**.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. VÍCTOR PEDRO CUADROS OJEDA**  
RECTOR (E)



**LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
OAJ.-OCI  
Transparencia  
DIGA.-URH.-UFREM.  
UFEyC  
Interesada  
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL